No. 1231
February 5, 1969 - 10:00 A.M.
Approved: Fernando Chardon
Secretary of State

Commonwealth of Puerto Rico
CONSUMER SERVICES ADMINISTRATION
P. O. Box 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

By: Gloria I. Silva de Díaz
Assistant Secretary of State

PRICE REGULATION NO. 19

Subject: Establishment of maximum prices to food items that have increased during the maritime strike.

The Director of the Consumer Services Administration, after determining that there have been unjustified increases in the prices of a number of essential articles during the maritime strike that commenced on December 21, 1968, has decided to establish maximum prices to 6 food items in order to correct the situation and prevent further increases in prices.

The air freight costs have been considered in determining the maximum prices of cooking ham, frozen pork chops and frozen chicken thighs, and therefore the maximum prices are above normal. Due to its importance in the Puerto Rican diet, rice has been included among the controlled items although it has not registered price increases.

This Regulation is promulgated under the authority conferred to the Director by Law 228 of May 12, 1942; as amended, an Law 148 of June 27, 1968.

Section 1: Purpose of this Regulation

A- This Regulation establishes maximum prices of various essential food items in sales to the retailer and to the consumer. Prices below the maximum prices may be charged, paid or offered.

Section 2: Maximum Prices

Article		Maximum Prices To the Retalier	Maximum Prices To the Consumer
Rice	100 lbs bags, with no more than 25% broken kernels	$10.50 per cwt.	12 1/2¢ lb.
	100 lbs bags, with no more than 15% broken kernels	11.00 " "	12 1/2¢ lb.
	Package of 3 lbs. (bundle of 20 packages)	7.50 " bundle	40¢ package
Lard, pork, loose	37 lbs tin	16.00	19¢ lb.
	Packages of 1 lb. (carton of 36 packages)	17.00	20¢ lb.
	3 lbs tin (carton of 12 tins)	19.25	63¢ tin
Beans pink, loose, sacks		13.00 cwt.	16¢ lb.
	Select, packaged in cellophane bags	15.00 "	18¢ lb.
Beans white	loose, sacks.	16.00 "	19¢ lb.
	Select, packaged in cellophane bags	18.00 "	21¢ lb.
Beans red kidney	loose, sacks	29.00 "	34¢ lb.
	Select, packaged in cellophane bags	31.00 "	36¢ lb.
Cooking ham (picnics)		60.00 "	78¢ lb.

Pork chops frozen	66.00 cwt. (regular loin)	62¢ lb. (end cut) 80¢ lb. (unclassified) 98¢ lb. (center cut)
Chicken thighs, frozen	62.00 cwt	75¢ lb.

Section 3: Labeling

Every retailer must stamp the selling prices of the products covered by this Regulation on a poster or billboard that must be placed on the counter or place where the product is offered for sale in a way clearly visible and understandable to the consumer.

Section 4: Records

You will keep, for examination by the Consumer Services Administration, all the records necessary to show the prices you paid or charged under this Regulation for a period of one year from the date of sale or purchase.

Section 5: Interpretations

A legal interpretation of this Regulation may be obtained by writing to the Director of the Consumer Services Administration. Any action undertaken in accordance with and in conformity to a written official interpretation shall constitute an action undertaken in good faith.

Section 6: Prohibitions and violations

You shall not carry out any action forbidden, nor fail to undertake any action required by this Regulation, nor shall you offer, request or omit any such actions. You shall not by or sell, regardless of the terms of any contract or obligations prior to the effectiveness of this Regulation, at a price higher than the maximum prices established by this Regulation. If you violate any provision of this Regulation you shall be subject to the criminal sanctions and other penalties of Law 228 of May 12, 1942, as amended.

Section 7: Evasions

Any means or resource that results in obtaining indirectly a price higher than the maximum established in this Regulation, or in the concealment or falsification of information hereby required to be kept, constitutes a violation of the same.

Section 8: Definitions and explanations

A-Person - This term includes any individual, corporation, association or any other organized group of persons, or their legal heirs or representatives, the United States of America, the Commonwealth of Puerto Rico or any other government or its subdivisions or political agencies.

B-Records - This term means account books, price lists, sales slips, orders, vouchers, contracts, receipts, invoices, bills of lading and other papers and documents.

C-You - The pronoun you means the person subject to this Regulation.

Enactment

This Regulation shall be effective on February 6, 1969 by virtue of the Executive Orden approved by the Governor, which for purposes of effectiveness exempts it from the requisites of publication in the Register of the Commonwealth of Puerto Rico.

The original and two copies of this Regulation in both Spanish and English have been filed with the Department of State pursuant to the provisions of Act. No. 112 of June 30, 1957, as amended.

Approved on February 4, 1969.

Héctor L. Schmidt
Director

This is a translation from the Spanish original.

Núm 1231
5 de [illegible]rero de 1969 - 10:00 A M
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico - 00908

Por: Gloria I Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 19

Asunto: Fijación de precios máximos a alimentos que han subido de precio durante la huelga marítima.

El Director de la Administración de Servicios al Consumidor, después de determinar que ha habido aumentos injustificados en los precios de un número de artículos de primera necesidad durante la huelga marítima iniciada el 21 de diciembre de 1968, ha decidido establecer precios máximos a 6 alimentos para corregir la situación y evitar alzas adicionales.

En los precios máximos para el jamón, las chuletas y el pollo congelado, se han incluido los costos del flete aéreo por lo cual los precios son más altos que los normales. En consideración a su importancia en la dieta puertorriqueña, se incluye el arroz entre los productos controlados aunque hasta el presente no ha registrado alza.

Este Reglamento se promulga bajo la autoridad que le conceden al Director la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley 148 del 27 de junio de 1968.

Sección 1: Propósito del Reglamento

A- Este Reglamento establece precios máximos en ventas a detallistas y al consumidor de varios alimentos de primera necesidad. Se podrán cobrar, pagar u ofrecer precios más bajos que los que se establecen en este Reglamento.

Sección 2: Precios Máximos

		Precio Máximo	
	Artículo	Al Detallista	Al Consumidor
Arroz	suelto con no más de 25% granos partidos	$10.50 qq.	12-1/2¢ libra
	suelto con no más de 15% granos partidos	$11.00 qq.	12-1/2¢ libra
	Paquetes de 3 lbs. (fardo de 20 paquetes)	$ 7.50 fardo	40¢ paquete
Manteca de Cerdo	suelta (lata de 37 lbs.)	$16.00 qq.	19¢ libra
	paquete de 1 libra (cartón de 36 paquetes)	$17.00 qq.	20¢ libra
	lata de 3 libras (cartón de 12 latas)	$19.25 qq.	63¢ lata
Habichuelas rosadas	suelta	$13.00 qq.	16¢ libra
	selecta, envasada en celofán	$15.00 qq.	18¢ libra
Habichuelas blancas	suelta	$16.00 qq.	19¢ libra
	selecta, envasada en celofán	$18.00 qq.	21¢ "
Habichuelas coloradas	suelta	$29.00 qq.	34¢ "
	selecta, envasada en celofán	$31.00 qq.	36¢ "
Jamón de cocinar		$60.00 qq.	78¢ "
Chuleta de cerdo congelada		$66.00 qq. (lomo sin rebanar)	62¢ " corte de punta 80¢ lb. sin clasificar 98¢ lb. corte de centro
Muslos de pollo congelados		$62.00 qq.	75¢ lb.

Sección 3: Rotulación

Todo detallista deberá marcar el precio de venta al detal de los artículos cubiertos por este Reglamento, en un cartelón o pizarra que deberá ser colocado en el aparador o sitio donde se encuentre a la venta el artículo, en una forma visible y comprensible por el público consumidor.

Sección 4: Récords

Usted mantendrá para examen de la Administración de Servicios al Consumidor, por el término de un año, todos los récords necesarios para demostrar los precios que ha pagado o cobrado bajo este Reglamento.

Sección 5: Interpretaciones

Si usted desea una interpretación oficial de este Reglamento, deberá escribir al Director de la Administración de Servicios al Consumidor. Cualquier acción tomada por usted a tono y de conformidad con una interpretación oficial escrita, constituirá acción de buena fe.

Sección 6: Prohibiciones y Violaciones

Usted no realizará un acto prohibido ni omitirá acto alguno requerido por este Reglamento, ni ofrecerá, solicitará, intentará ni acordará hacer u omitir cualesquiera de tales actos. Usted no podrá comprar ni vender, no importa cualquier contrato u obligación anterior a la vigencia de este Reglamento, a un precio mayor que los precios máximos establecidos por este Reglamento. Si usted viola cualquier disposición de este Reglamento estará sujeto a las sanciones criminales y otras penalidades de la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada.

Sección 7: Evasiones

Cualquier medio o recurso que resulte en la obtención indirecta de un precio mayor que el permitido por este Reglamento, o en la ocultación o falseamiento de información sobre la cual este Reglamento requiere récords, es una violación al mismo.

Sección 8: Definiciones y Explicaciones

A. Persona - Este término incluye cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación o cualquier otro grupo organizado de personas o sucesores legales o representantes de los anteriores, los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier otro gobierno o sus subdivisiones o agencias políticas.

B. Récords - Este término significa libros de cuentas, listas de precios, notas de ventas, órdenes, comprobantes, contratos, recibos, facturas, conocimientos de embarques y otros papeles y documentos.

C. Usted - El pronombre usted significa la persona sujeta a este Reglamento.

Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor el 6 de febrero de 1969 a virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que lo exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia. El original y dos copias de este Reglamento, en su versión en español y en inglés han sido radicados en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado hoy día 4 de febrero de 1969.

Héctor L. Schmidt
Director

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1425

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha emitido el Reglamento de Precios Núm. 19 controlando los precios de 6 alimentos de primera necesidad que han aumentado de precios injustificadamente.

POR CUANTO; es necesario que los precios máximos comiencen a a regir inmediatamente.

POR CUANTO: la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda reglamentación administrativa de carácter general entrará en vigor 30 días después de radicarse en las Oficinas del Secretario de Estado.

POR TANTO; en consideración a los anteriores hechos, por la presente y bajo la autoridad que me confiere la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término de 30 días para su vigencia al Reglamento de Precios Núm. 19 que establece precios máximos para la venta de 6 alimentos de primera necesidad. El mismo deberá cumplir con los otros requisitos de la citada Ley Núm. 112.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 5 de febrero de 1969.

(Firmado)
Luis A. Ferré
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 5 de febrero de 1969.

(Firmado)
Angel Calderón Cruz
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICO que esta es una copia fiel y exacta del original según aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el FEB - 5 1969

Secretario Auxiliar de Estado